

Barreras institucionales de la puesta en valor del patrimonio: El caso del Real de la almadraba de Nueva Umbría*

LAURA DEL VALLE MESA

Universidad de Huelva, Facultad de Humanidades, Campus <<El Carmen>>, Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n, 21007 Huelva, España. E-mail: laura.delvalle@dhga.uhu.es

RESUMEN

En la actualidad, el patrimonio cultural se concibe como un motor de desarrollo y enriquecimiento social e, igualmente, adquiere cada vez más protagonismo en las actividades empresariales. Todo ello lo vemos expresado en unas determinadas leyes y actuaciones de las administraciones públicas para su protección. Sin embargo, esta misma protección implica restricciones que limitan la rentabilidad de las inversiones para su puesta en valor y aprovechamiento, a pesar de ser ambos objetivos que las propias leyes de patrimonio cultural se proponen alcanzar. Ante esta tensión entre objetivos y limitaciones que las propias leyes marcan, estudiamos las barreras institucionales que obstaculizan la puesta en valor del Real de la almadraba de Nueva Umbría -Bien de Interés Cultural- con el apoyo de su inclusión en el mercado de bienes y servicios.

Palabras clave: Barreras institucionales, patrimonio cultural, puesta en valor, turismo cultural.

Institutional Barriers of the Put in Value of the Heritage: The Case of the Real de la Almadraba de Nueva Umbría

ABSTRACT

Currently, the cultural heritage is conceived as an engine for the development and enrichment of the societies, acquiring more and more prominence in business activities. We see all this expressed in certain laws and actions of public administrations for its protection. Nevertheless, this protection implies restrictions that limit the profitability of investments for the enhancement and use of heritage assets, even though both are objectives to the laws of protection of the cultural heritage. Given this tension between objectives and limitations by the laws themselves set, we study the institutional barriers of the put in value of the Real de la almadraba de Nueva Umbría -Asset of Cultural Interest- with its incorporation to the market of goods and services.

Keywords: Institutional Barriers, Cultural Heritage, Put In Value, Cultural Tourism.

Clasificación JEL: Z1

* Proyecto de investigación "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Patrimonialización, Gestión y Buenas Prácticas" (CSO20216-77413-P), del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, financiado por la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Asimismo, investigación cofinanciada por la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía y el Fondo Social Europeo, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Una versión preliminar de este artículo fue galardonado con el premio Bernardo Pena para jóvenes investigadores durante el XXXII Congreso Internacional de Economía Aplicada, ASEPELT2018, celebrado en Huelva.

Artículo recibido en julio de 2018 y aceptado en septiembre de 2018

Artículo disponible en versión electrónica en la página www.revista-eea.net, ref. 9-36306

1. INTRODUCCIÓN

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía se inicia con esta declaración: *“El Patrimonio Histórico constituye la expresión relevante de la identidad del pueblo andaluz, testimonio de la trayectoria histórica de Andalucía y manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza en el presente. El sentimiento de aprecio hacia el Patrimonio Histórico ha de constituir uno de los pilares básicos para el fortalecimiento de esta identidad colectiva, impulsando el desarrollo de un espíritu de ciudadanía respetuoso con un entorno cultural garante de una mejor calidad de vida”*.

Actualmente, estamos asistiendo a un proceso de aperturismo en torno al patrimonio, en el que, a la visión tradicional, historicista, monumentalista y estática, se le añade un nuevo valor¹, el valor cultural. Este cambio ha sido -está siendo- fundamental para el desarrollo, el enriquecimiento colectivo y la mejora de la calidad de vida (González, 2016; Velasco, 2009 y CMCD, 1996), lo que supone una especial atención, también, a su valor económico y, consecuentemente, su inclusión en actividades que pueden proporcionar rédito (Compán, 2003² y OMT, 1999)³. El prestigio que adquiere un elemento patrimonializado, puede influir en el valor económico de los terrenos y viviendas de las zonas donde se encuentre, el empleo derivado, etc. (Herrero, 2001), pero, sobre todo, puede aumentar el valor de uso con fines turísticos.

“Los productos culturales entran, por su propia naturaleza, dentro de las actividades relacionadas con el turismo y demandadas por los turistas. Esto supone que su administración y custodia están fuera de los órganos competentes de la actividad turística” (Martín y Sivan, 2011: 2). En este sentido, vislumbramos un marco para el patrimonio caracterizado por los intereses, a veces encontrados, privados y públicos, que no nos muestra sino su relevancia en

¹ Existe una discusión actual sobre los valores intrínsecos del patrimonio o si, por otro lado, estos valores le son atribuidos mediante una construcción social (Villaseñor, 2011). Nuestra inclinación a la atribución de estos valores se debe a la alusión realizada sobre la transformación que ha sufrido la gestión y el aprovechamiento del patrimonio cultural, las cuales expresan la evolución de la significación de este en la sociedad. En esta misma línea, Velasco (2009: 239) señala que *“el verdadero valor del patrimonio es que sea reconocido como valioso por los miembros de la sociedad en la que está inserto”*.

² Compán (2003) se refiere, en este caso concreto, a la tipología patrimonial que venimos tratando en este estudio, es decir, al patrimonio marítimo-pesquero y a los posibles beneficios económicos de su incorporación en las actividades turísticas y divulgativas.

³ El Código Ético Mundial para el Turismo (OMT, 1999), dadas las estrategias turísticas que se venían practicando durante el siglo XX que involucraban al patrimonio, contempla la relación beneficiosa entre patrimonio cultural y turismo, asimismo, a este último como un motor de desarrollo sostenible, un agente de aprovechamiento beneficioso para el patrimonio cultural de la humanidad, un instrumento para la mejora de la calidad de vida y de contribución al desarrollo económico y social, mediante las buenas prácticas y el diálogo entre la gestión del patrimonio y el mercado turístico.

el desarrollo de los territorios y las empresas, principalmente turísticas. Este asunto, adquiere tal relevancia “*que en la actualidad resulta difícil entender la tríada patrimonio cultural, turismo y desarrollo local -no necesariamente en ese orden- sin tener en cuenta la interrelación que existe entre ellos*”. (Jiménez, 2016: 3).

Aun así, las actividades económicas pueden entrar en contradicción con la protección de los bienes culturales y, en numerosos casos, hemos sido testigos del malogro dado al patrimonio cultural (González, 2016) a través de expolios, destrucción de bienes patrimoniales para la recalificación de los terrenos, etc., y en el caso del turismo, la mal enfocada reutilización de los espacios patrimoniales o la prestación de servicios poco respetuosos con los valores del patrimonio natural y cultural⁴. Para afrontar esta problemática, en España contamos con amplio cuerpo legislativo y la asignación de recursos públicos para su protección específica; si bien estas medidas no siempre tienen los efectos deseados.

En muchos casos, observamos como la asignación de recursos públicos no son suficientes, incluso estos se derivan a otros objetivos, y los bienes que son protegidos se encuentran en estado de manifiesto deterioro, necesitando de la inversión privada para impedir su pérdida, a través de su puesta en valor para otros usos, volviéndose necesaria y enriquecedora la relación entre público y privado. Una muestra de ello es el caso de nuestro objeto de estudio, el Real de la Almadraba de Nueva Umbría. Este conjunto arquitectónico se vincula a la actividad de la pesca del atún mediante el tradicional arte de la almadraba de buche, bajo el usufructo del Consorcio Nacional Almadrabetero, fundado en 1928⁵, para la pesca del atún en el litoral onubense (Florido, 2013). Esta almadraba, siendo una de las tres más importantes de la costa andaluza durante el siglo XX, desarrolló tal densidad de actividad relacionada con la pesca del atún, que configuró todo un modo de vida a su alrededor y la necesidad de vivir en un poblado, expresamente construido para ello, trabajadores e incluso familiares de las personas que se dedicaban a esta actividad durante los meses que duraba (Ruiz, 2016 y 2017 y Ruiz y López, 2005 y 2009). A raíz de esto, arquitectura, funcionalidad, tradiciones, rituales, manejo de artes, etc. se condicionaron por la vida del atún y por su pesca, y han supuesto un riquísimo conjunto patrimonial del que hoy solo quedan los restos de sus inmuebles y el reconocimiento de sus valores etnológicos.

⁴ Ya en 1999 con la Carta Internacional sobre Turismo Cultural (ICOMOS, 1999), se manifiesta la transcendencia de proteger el patrimonio, la diversidad cultural y las comunidades, ante el panorama de creciente globalización turística, lo cual, a veces, implica valoraciones encontradas sobre el patrimonio. Por ello, se recoge en su principio sexto la notoriedad de que el turismo proteja y ensalce las características del patrimonio natural y cultural, ante las problemáticas devenidas del turismo patrimonial.

⁵ Real Decreto de 21 de marzo de 1928, en el que se establece el Consorcio entre el Estado y los almadrabeteros.

El entorno de este patrimonio marítimo-pesquero, ya fue reconocido por sus valores medioambientales en 1989 mediante su inventariado como Paraje Natural Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido⁶. Una barra de arena situada entre el Río Piedras y el Océano Atlántico que, por su riqueza en flora y fauna y su legado patrimonial, como el poblado del Real, conforma una línea paisajística única y realmente atractiva para su disfrute, en un territorio, la costa onubense, en cuya explotación económica destaca el turismo de sol y playa.

Posteriormente, el reconocimiento social de este patrimonio impulsó un movimiento ciudadano en su defensa a través, fundamentalmente, de la Plataforma vecinal en defensa del Real de la Almadraba de Nueva Umbría (Monsalvete, 2016). Gracias, en parte, a la labor ejercida por este movimiento asociativo y al apoyo político que finalmente tuvo, se logró su declaración como Bien de Interés Cultural en 2015 con la tipología de “Lugar de Interés Etnológico”. Aun así, observamos que toda esta protección formal (tanto de los aspectos medioambientales como históricos y culturales) no conlleva actuaciones para su conservación, manteniéndose en estado alarmante que, además, prevemos se agrave si no se remedia a tiempo; atendiendo a un proceso que parece haber finalizado con la protección del BIC⁷ y que realmente no ha llevado a la puesta en valor del lugar para que su patrimonio retribuya beneficio a la sociedad⁸.

A partir de este ejemplo, nos proponemos analizar los beneficios que supone el patrimonio cultural al enriquecimiento de las sociedades; evaluar en qué medida ello es posible en la conjugación de intereses públicos y privados; y proponer vías que posibiliten la puesta en valor de este patrimonio y su sintonía con el marco de bienes y servicios turísticos del territorio en el que se encuentra.

2. EL PROTAGONISMO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MERCADO DE BIENES Y SERVICIOS DE ANDALUCÍA

Como ya hemos mencionado, el patrimonio es el “*capital cultural*” de las

⁶ Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

⁷ Bien de Interés Cultural, figura recogida por primera vez en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

⁸ La preocupación por conservar, promover y proteger el patrimonio histórico-cultural se recoge, con vigencia, en la Constitución Española (1978), en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (2007), en la Ley de Patrimonio Histórico Español (1985) y en la, que analizamos concretamente, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta última, recoge en su artículo 1: “*Es objeto de la Ley establecer el régimen jurídico del Patrimonio Histórico de Andalucía con el fin de garantizar su tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras*”.

sociedades contemporáneas (Alonso *et al.*, 2014) que retribuye múltiples beneficios como los educativos y los culturales. A raíz de ello, se puede convertir en el impulso de estos territorios, sobre todo a nivel local, ante la globalización cultural, reforzando la transmisión de conocimiento a través de unas generaciones a otras, promoviendo el desarrollo de la educación y la investigación, preservando los modos de vida y tradiciones generados por la adaptación histórica de las personas al medio natural de cada región.

Con el actual auge del turismo cultural, dicha expresión social ha adquirido una nueva valoración. El patrimonio se ha convertido en un activo que ya no solo retribuye riqueza a las sociedades a través del reforzamiento colectivo de su cultura, sino a través de su aprovechamiento económico como recurso en el mercado de bienes y servicios, en el que adquiere cada vez más protagonismo⁹. Aun así, su naturaleza no permite que, en este marco, sea tratado como un bien de aprovechamiento económico más.

Desde la visión económica, el patrimonio cultural como objeto de consumo tiene unas características específicas que lo hacen diferenciarse del resto de bienes y servicios. En primer lugar, al valor económico que pueda generar, se le suma el valor cultural propio del patrimonio, que “*representa una creación cultural con carácter acumulado, es decir, con una perspectiva histórica o un sentido de heredad, donde no cabe pensar en la reproducción, porque constituyen objetos únicos*” (Herrero, 2001: 153).

Asimismo, tienen un carácter aditivo, es decir, en el que los consumidores no valoran solo la satisfacción del patrimonio en el presente, sino la acumulación de su consumo, la cual no satisface la totalidad de las ganas de consumir, las incrementa. Su demanda está determinada no solo por el patrimonio en sí, sino por el conjunto de valores y servicios asociados a la visita y aprovechamiento de los mismos, en la que intervienen las “*señales de información*” como las opiniones de los expertos o las guías turísticas. Además, tienen un valor de prestigio, de la seña de identidad, que los hacen atractivos al consumo. Esta, significa una demanda de legado que, junto a que generalmente se realiza de forma colectiva, dificulta el cálculo de su valor económico (Herrero, 2001).

A pesar de estas características y la dificultad que suponen para el cálculo exacto de su valor económico¹⁰, podemos atender al protagonismo del patrimonio

⁹ González (2016) subraya la relevancia, en la relación turismo-patrimonio, del patrimonio como motor de la economía local en determinados territorios y que en esta activación económica existen dos tendencias principales de acción que corresponden al sector público y privado respectivamente.

¹⁰ Para su valoración económica existen métodos, aplicados en los últimos años al patrimonio, como son el “*método del coste del viaje*” (Clawson y Knetsch, 1966), el “*método de valoración contingente*” o disponibilidad a pagar (Ciriacy-Wantrup, 1947; Davis, 1963 y Bohm 1971 y

en el mercado de bienes y servicios analizando su impacto en el turismo y en la economía nacional, a través de los datos que proporcionan CULTURABase¹¹ del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España e IECA¹² y la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía (2015, 2016a, 2016b, 2016d).

En 2015¹³, las actividades culturales (patrimonio, archivos y bibliotecas) aportaron al PIB español 2.251 millones de euros, 0,21% del total del PIB y 8,6% del total cultural. En 2016, los residentes españoles realizaron un total de 14.419,4 viajes culturales en España e internacionalmente, el 16,8% de viajes vacacionales y el 7,9% de viajes en total. De esos 14.419,4 viajes, Andalucía fue el destino cultural del 13,3% (1.915,2 viajes), situándose en el primer puesto de las comunidades autónomas elegidas por los españoles como destino cultural. También la comunidad autónoma fue la que acumuló mayor gasto total entre los turistas culturales españoles, 570,3 millones de euros, aunque la media de gasto por viaje (297,8€) se encuentra por debajo de otras comunidades como Baleares, Islas Canarias, Cataluña, Galicia y Madrid. Respecto a los viajes de no residentes españoles, en 2016, los culturales (8.014,2 millones) supusieron el 12,5% del total de viajes vacacionales y el 10,6% del total de viajes, acumulando un total de gasto de 8.567,1 millones de euros.

Asimismo, Andalucía recibió en 2016 un total de 8,3 millones de turistas culturales, suponiendo una tasa de crecimiento del 12,1% respecto al año anterior y representando el 29,4% de turistas totales. Además, el volumen de visitas fue distribuida en los cuatro trimestres anuales (18,7%, 27,9%, 24,7% y 28,7%, respectivamente), lo que significa que esta tipología de turismo supera la estacionalidad de otras tipologías, como la de litoral que principalmente se concentra en verano (42,3%), manteniendo el volumen medio de ingresos durante todo el año, con un leve aumento en primavera y verano.

De todos estos visitantes, existe una mayor participación de turistas nacionales (56,1%, de los cuales el 29,1% son andaluces) que de internacionales (43,9%), aunque de estos últimos se observa un aumento de 2,6 puntos porcentuales respecto al año anterior (2015). De todas ellas, para el 62,1% el patrimonio (visita a monumentos) es el reclamo más influyente a la hora de elegir Andalucía como destino cultural, por delante del clima (15,1%), los precios (4,9%), la gastronomía (3,1%) y la calidad de vida/hospitalidad (2,9%); y, además, es el único de estos

1972) y el “método de los precios hedónicos” (Lancaster, 1966; Griliches, 1971; Rosen, 1974; Freeman 1979 y 1995).

¹¹<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/cultura/mc/culturabase/portada.html?M=&O=&N=&L=0#3a>

¹² <https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/temas/index-est.htm>

¹³ Se analizan los últimos años de los que se disponen datos oficiales.

motivos que ha aumentado en influencia respecto al año anterior, +7,9 puntos porcentuales.

En este sentido, el nivel de satisfacción de los turistas culturales ha tenido una media de 8,2 puntos de 10, frente al 8,1 puntos de la satisfacción del total de turistas. El patrimonio cultural ha sido uno de los conceptos mejor valorados en el turismo en general, con 8,4 puntos, y en el turismo cultural, con 8,9 puntos. Patrimonio, variedad de tiendas y riqueza cultural, fueron los tres factores mejor valorados para los turistas culturales, cumpliendo con las expectativas del 84% de los encuestados (Consejería de Turismo y Deporte, 2016c). El patrimonio natural también es uno de los conceptos mejor valorados, con 8,5 puntos en los turistas de litoral, 8,6 puntos en los turistas culturales y 8,56 en el turismo en general.

Podemos hacernos una idea del interés del turista en general, del turista cultural y del turista litoral, el tipo de turista que más visita Andalucía (57%), en el patrimonio cultural y su impacto en el volumen de ingresos, comparando el perfil medio de los tres en el año 2016.

Tabla 1
Perfil turista y turista cultural en 2016

Indicadores	Perfil turista	Perfil turista litoral	Perfil turista cultural
Nº turistas (millones)	28,2	16,1	8,3
Gasto medio diario (€)	64,52	59,42	75,06
Estancia media (días)	8,6	8,8	4,6
Gasto total (€)	15.647.390.400	8.418.625.600	2.865.790.800
Factor patrimonio (%)	27,4	19,6	62,1
Factor clima (%)	25,9	38,25	15,1
Factor playa (%)	—	24,2	—

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Podemos observar como el patrimonio (Tabla 1), es el factor más decisivo en el perfil del turista en general y del turista cultural para elegir Andalucía como destino, situándose por delante del clima, el segundo de los factores más decisivos. Sin embargo, este factor es menos influyente en el turismo de litoral y se sitúan en la cabecera el clima y la playa. Aunque, si bien es cierto, respecto al turismo de litoral, el patrimonio engloba a las actividades con una cierta relevancia para los turistas internacionales, practicadas por el 30,6%, en el caso de visita a monumentos y museos, y por el 29,7%, en la observación de la naturaleza.

Asimismo, el ingreso económico medio diario en la comunidad es mayor en el caso del turista cultural (75,06€), frente al turista en general y el litoral, algo que no se observa en los totales pues la estancia media es menor en este caso (4,6 frente a 8,6 y 8,8 días). Por otro lado, según la Encuesta de Coyuntura

Turística de Andalucía (2017), para los visitantes, el patrimonio (monumentos) recibe la calificación más baja de “empeora”, 1,2 puntos porcentuales, de toda la oferta que se ha estudiado; la más alta respecto a que se mantiene, el 85,6%, y un 13,2% ha mejorado; según la opinión de los mismos (tabla 2).

Tabla 2
Encuesta de Coyuntura Turística de Andalucía (2017)

Oferta turística	Mejora (%)	Empeora (%)	Se mantiene (%)
Alojamiento	16,2	3,3	80,5
Comida	18,7	1,9	79,4
Medio Ambiente	22,6	4,3	73,1
Monumentos	13,2	1,2	85,6
Ocio	15,2	2,4	82,4
Precios	13,5	4,2	82,3
Red de comunicaciones	11,7	4,2	84,1
Seguridad	15,1	1,7	83,2
Transporte	14,3	4	81,7
Trato recibido	19,2	1,5	79,3

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía¹⁴.

De todo ello, advertimos la satisfacción de los consumidores turísticos con el patrimonio, ya sea factor decisivo a la hora de elegir Andalucía como destino, o por su valoración positiva respecto a la oferta turística (monumentos). Esto último, también denota la preocupación de las organizaciones, privadas y públicas, en el cuidado de algunos bienes del patrimonio como oferta, a través de acciones directas, como su puesta en valor o su preservación, e indirectas, cuidando los servicios, la divulgación, la apertura o la promoción de los mismos hacia el público. En consecuencia, atendemos a un creciente enriquecimiento de los territorios en los que se ha incorporado el patrimonio cultural al mercado de bienes y servicios.

3. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN ANDALUCÍA

El reconocimiento del patrimonio como eje de desarrollo social en distintos niveles, ha derivado en la preocupación institucional por su salvaguarda para su transmisión hacia generaciones futuras. En España y, en nuestro caso, en Andalucía, dicha preocupación se ha manifestado, sobre todo, en el desarrollo de políticas y leyes que vigilan su preservación a través de la protección, su conservación, su puesta en valor y su divulgación. Aunque, de todas ellas, las que

¹⁴<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/iea/consultasActividad.jsp?Co dOper=46&sub=57941>

adquieren verdadero protagonismo legal son las relativas a su protección para prevenir su desaparición o su malogro.

Dado que nos centramos en analizar la puesta en valor del patrimonio, pues es el último paso previo a la divulgación de sus valores culturales hacia la sociedad para su enriquecimiento, estudiaremos a continuación el alcance de las medidas institucionales sobre el patrimonio para tal fin.

La protección del patrimonio cultural en Andalucía se inicia con el proceso de democratización en España que culmina con la Constitución española de 1978. Concretamente, tiene su origen en el artículo 2, en el que se reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las naciones y regiones españolas, y en el artículo 46, en el que se expone el deber de los poderes públicos de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico y la sanción penal a los atentados contra el mismo.

Con la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, la comunidad autónoma se atribuye la competencia en materia de patrimonio histórico andaluz, mediante los artículos 13.27 y 13.28, salvo en los casos que dicta la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Esta autonomía verá la luz poco más tarde, con la publicación de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y de su derogatoria, y actualmente vigente, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esto último, debido a la publicación del nuevo Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), que en su artículo 68.3.1º atribuye a Andalucía la competencia exclusiva en protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

La citada ley de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, recoge en su cuerpo el objeto de garantizar la tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover el enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible, así como de asegurar su transmisión a las generaciones futuras, del Patrimonio Histórico de Andalucía (artículo 1). Para ello, contempla la cooperación con otras Administraciones Públicas y con los municipios, a quienes corresponde colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes patrimoniales, mediante la ordenación urbanística y la adopción de medidas de urgencia en aquellos bienes que se encuentren amenazados (artículo 4).

Para llevar a cabo la protección, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz. La diferencia entre ambos reside en las acciones de protección a aplicar sobre los bienes patrimoniales según se considera su identificación como tal o, además de ello, su protección. El primero de ellos, se erige como instrumento de salvaguarda, consulta y divulgación del patrimonio

(artículo 6.1) y recoge los Bienes de Interés Cultural, los bienes de catalogación general y los incluidos en el Inventario (artículo 7.1).

La primera tipología de bienes recogidos por la Ley, los de Interés Cultural, gozan de una protección y tutela singular, así como de unas instrucciones particulares para cada bien y su entorno y las obligaciones de las personas propietarias, titulares de derechos o poseedoras de los bienes. Los bienes de catalogación general, gozan de un menor rango de protección, la cual se limita a la protección urbanística. Por otro lado, el Inventario tiene el objeto de facilitar la identificación, descripción y localización de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, salvo los inscritos en el Catálogo (BIC y catalogación general).

Asimismo, para los bienes integrantes del Catálogo, se establecen unas normas de protección respecto a las obligaciones de las personas titulares (artículos 14 y 18), la contaminación visual o perceptiva (artículo 19), los criterios de conservación (artículo 20), el planteamiento urbanístico de protección (artículo 30), las ruinas y demoliciones (artículos 37 y 38), las actuaciones ilegales (artículo 39), así como, las medidas de fomento (artículos 84, 85, 88 y 91).

Todas ellas, destinadas a preservar los valores patrimoniales de los bienes, estableciendo limitaciones de uso, protección urbanística, salvaguarda del conjunto patrimonial y limitando las intervenciones físicas y el aprovechamiento de los mismos; y conservar su originalidad cultural, previendo malas interpretaciones de los valores patrimoniales, superando obstáculos para su correcta divulgación y asegurando su sostenibilidad para generaciones futuras.

Pero, en un proceso lógico, a su protección le ha de seguir su puesta en valor, su difusión y su conocimiento a través de técnicas museográficas, para que pueda ser aprovechado por la ciudadanía (López, 2009; Vélez 2014 y Cimadomo, 2016). Martín (2007) define la puesta en valor como “*interpretación + presentación*”¹⁵ en un proyecto de intervención del patrimonio con dos componentes esenciales. Por un lado, el cultural, producto final de la investigación de la historia patrimonial, la cultura del lugar y el mensaje que el bien ha de transmitir a la sociedad. Por otro lado, la formalización del mensaje, que se opera directamente sobre el bien a partir del componente cultural, e implica diseño, organización, jerarquización de espacios, funciones y conservación in situ o soportes virtuales.

Sin embargo, la puesta en valor implica el destino de recursos que van más allá de la protección, pues esta última forma parte de un proceso legal. La necesidad de actuaciones físicas sobre los bienes para la puesta en valor,

¹⁵ Velasco (1998; en Velasco, 2009) emplea el término “propuesta de usos” que define como el objetivo del diseño de diferentes modos de aprovechamiento del potencial turístico del patrimonio y consiste en la investigación y documentación del bien patrimonial para seleccionar los valores más adecuados que se pueden transmitir a los visitantes para aprovechar su potencial turístico.

comprenden un largo recorrido de investigación documental de materialidad, de técnicas constructivas, de los valores patrimoniales, de adecuación de los espacios a la accesibilidad y museografía, etc.; y de intervención, que requieren de una gran inversión económica, en la mayoría de los casos, para que se adecúe esta puesta en valor a las normas establecidas por la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por citar algunos ejemplos nombramos los 280.000€ que la Junta de Andalucía destinó en 2013 al Teatro Romano de Cádiz¹⁶, únicamente para las acciones de la museografía del centro de recepción, al estudio, realización del proyecto e inicio de la primera intervención de la restauración del enclave; los aproximadamente 3,77 millones de euros para la intervención paisajística de la ensenada de Baelo Claudia (Cádiz) o la inversión de 167.000€ en la formalización de la puesta en valor de parte del yacimiento arqueológico de Turóbriga¹⁷ (Huelva).

Esta situación determina que el ámbito público, quien tiene absoluta competencia en materia de patrimonio cultural, no pueda asumir el total de inversiones económicas necesarias, en conjunción con los propietarios de los bienes, para la puesta en valor del amplio conjunto patrimonial catalogado en Andalucía, ya que, según la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía los propietarios solo están obligados a hacer frente a una parte de la inversión y en el caso en el que pudieran asumirla (artículo 14).

Como consecuencia, muchos de los bienes culturales de la Comunidad andaluza que están incluidos en el Catálogo Andaluz del Patrimonio Histórico y, por tanto, supuestamente protegidos por Ley, se encuentran, no obstante, en estado de abandono, y no cuentan con las adecuadas medidas de conservación, accesibilidad y difusión necesarias que redunden en un mayor enriquecimiento de los territorios. Este, es el caso del Real de la Almadraba de Nueva Umbría, único real de almadraba que se conserva completo actualmente.

4. EL REAL DE LA ALMADRABA DE NUEVA UMBRÍA: PROTECCIÓN, PROBLEMAS, OPORTUNIDADES Y BARRERAS INSTITUCIONALES

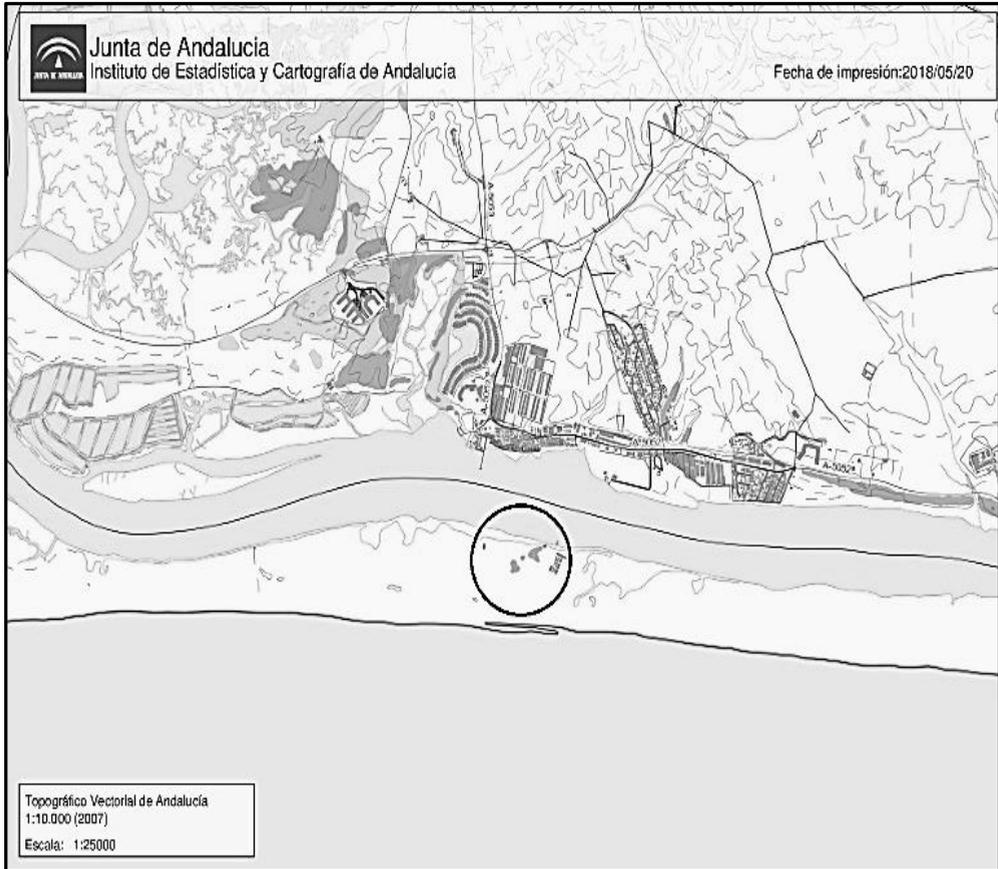
El Real de la Almadraba de Nueva Umbría es un conjunto arquitectónico compuesto por una serie de edificios, espacios e instalaciones, cuya funcionalidad se destinó a labores y vida alrededor de la pesca del atún mediante almadraba de buche. Dicho conjunto, se encuentra ubicado en el litoral onubense, concretamente en el Paraje Natural Flecha del Rompido y Marismas del Río

¹⁶<http://www.lavozdigital.es/cadiz/20131106/sociedad/junta-destinara-euros-presupuesto-20131106.html>

¹⁷<http://huelva24.com/not/22379/la-junta-preve-acometer-la-puesta-en-valor-del-yacimiento-de-turobriga-en-otono-con-una-inversion-de-167-000-euros/>

Piedras, en el término municipal de Lepe, orilla al frente sur de la población de El Rompido (Figura 1).

Figura 1
Localización del Real de la Almadraba de Nueva Umbría. Mapa topográfico.



Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Su riqueza en valores marítimo-pesqueros y arquitectónicos, le otorgaron el reconocimiento para su inscripción como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico en 2015¹⁸. Como ya indicábamos en el epígrafe anterior, por ser un Bien de Interés Cultural, además de contar con la protección de las instrucciones generales de la Ley del Patrimonio Histórico de

¹⁸ BOJA nº 225 de 19 de noviembre de 2015. Decreto 484/2015, de 17 de noviembre, por el que se inscribe en el CGPHA como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el Real de la Almadraba de Nueva Umbría.

Andalucía, se le otorgan unas instrucciones específicas para su protección, de acuerdo con el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía¹⁹.

Asimismo, debido a su localización en el Paraje Natural Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido y en la línea litoral, se añaden a estas instrucciones otras medidas adicionales por las leyes 2/1989 del Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y de medidas para su protección y 22/1988, de Costas, para la protección del medio físico en el que se ubica el bien. De igual forma, es de aplicación la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de la conservación de las aves silvestres²⁰ y el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva²¹.

Todo ello ha quedado reflejado en el expediente BIC del Real, limitando la naturaleza de las intervenciones y actividades que allí se puedan llevar a cabo respecto a su puesta en valor, u otro tipo de intervención física, y funcionalidad.

Las instrucciones particulares de este expediente, previstas para los propietarios, titulares o poseedores del bien, tienen el objeto de garantizar la conservación de los valores patrimoniales; evitar el riesgo de deterioro, pérdida o destrucción; y fomentar su conocimiento y difusión en conjunción con los valores naturales y medioambientales del Paraje Natural. Pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Su uso público (educativo, turístico o recreativo) ha de ser sostenible y compatible con la conservación del patrimonio cultural y el mantenimiento de los valores naturales del entorno.
- Se consideran compatibles: la consolidación, rehabilitación o restauración siguiendo los patrones constructivos vernáculos e identificativos del lugar; el cambio de uso siempre que redunde en beneficio de la recuperación de los usos históricos o asegure la conservación de las edificaciones; los usos y aprovechamientos tradicionales que no supongan impacto sobre la integridad de los valores patrimoniales, paisajísticos y ambientales; los usos pesqueros tradicionales en las zonas autorizadas del Paraje; actividades de observación y estudio de aves, uso público para la educación cultural y ambiental, investigación y otras que se consideren compatibles con el enclave; la reparación de caminos para la protección y aprovechamiento ambiental, vigilancia, investigación, uso público y actividades ligadas a proyectos de Interés Público.
- Se consideran incompatibles: el uso del suelo que suponga alteración

¹⁹ BOJA nº 43 de, de 17 de marzo de 1995. Decreto 19/1995.

²⁰ DOUE nº20, de 26 de enero de 2010, p. 7-25.

²¹ BOJA nº 66 de 3 de abril de 2007.

sustancial de los valores patrimoniales inherentes al bien; la transformación de las características fisiográficas; la eliminación de especies arbóreas y arbustivas, salvo en los tratamientos de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente; las construcciones de nueva planta cuyo destino no sea el uso público para la educación cultural y ambiental, la puesta en valor de los valores inherentes al enclave o sean declaradas de Interés Público.

- Los particulares y administraciones competentes han de adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental y paisajística, impidiendo vertidos y residuos y otros materiales que pudieran producir contaminación ambiental o visual en el ámbito del Real.
- Todo lo aquí expresado se ejecutará en coordinación con las consejerías competentes en materia de medio ambiente y patrimonio histórico, estableciendo esta última los criterios de conservación preventiva, restauración y rehabilitación del Real.

Además, existen otras normativas que hacen mención a la protección de este bien el POTLOH²² y el PGOU²³ del término municipal de Lepe. El POTLOH expone, en su artículo 35, dar prioridad de adecuación recreativa a la “*Almadraba del Rompido*”. En su punto 4, establece las condiciones de dicha actuación (a): “*sólo podrán contar con instalaciones vinculadas a actividades recreativas, educativas y naturalísticas. Y previa autorización de la administración competente, servicios de restauración*”.

Por otro lado, el PGOU del término municipal de Lepe, dicta en su artículo 89.2, que se prohíben además las actividades turísticas y particularmente, en la Flecha de Nueva Umbría, aquellas que impliquen construcciones o instalaciones de playa, permanentes o no, cualquiera que sea su finalidad, aunque se admite la rehabilitación de la antigua almadraba con fines exclusivamente educativos y de interpretación.

A parte de esta protección formalizada en diferentes ámbitos (autonómico, provincial y local), la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, inició un proceso de investigación para conocer quiénes eran las personas propietarias y sobre quienes deben recaer todas las instrucciones del BIC. Este proceso se ha visto culminado en dos ocasiones, entre 2017 y 2018, en las que la Delegación notifica a dos supuestos propietarios diferentes el deber de conservación²⁴, aunque en ninguno de los casos se ha obtenido respuesta, ni la Delegación ha llevado a cabo otro tipo de acciones de salvaguarda sobre el bien.

²² BOJA nº41, 8 de abril de 1999. Decreto 52/1999 por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva.

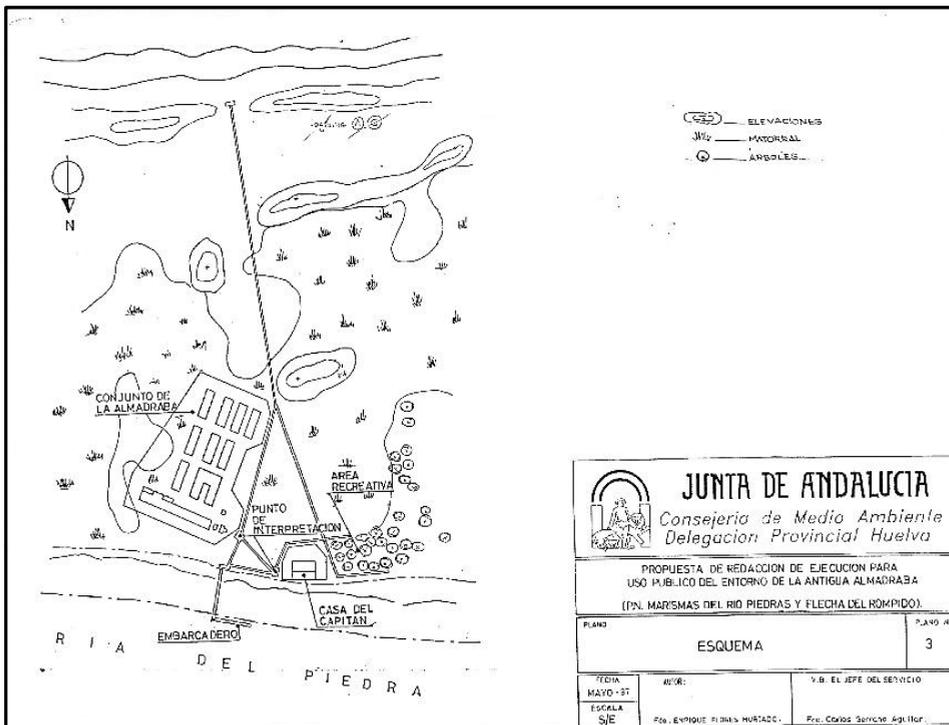
²³ BOH, nº38, 25 de febrero de 2009. Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Lepe.

²⁴ BOJA, nº 189, 2 de octubre de 2017, p. 608 y nº 35, 19 de febrero de 2018, p. 199.

Independientemente de las actuaciones que la Delegación de Cultura ha desarrollado²⁵, la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Huelva, realizó un proyecto de rehabilitación y accesibilidad en 1997 (Figura 2) sobre la zona del Real que finalmente no se llevó a cabo, igualmente, por la problemática de la propiedad de los terrenos y la relevancia que ello tiene en los procesos administrativos implicados el desarrollo de tareas por parte de la Consejería sobre terrenos privados.

Figura 2

Diseño de proyecto de adecuación de caminos y rehabilitación del Real de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva (1997).



Fuente: Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Posteriormente, la misma Delegación en Huelva, y a propósito del POTLOH, reelaboró un proyecto de similares características, en colaboración con el Ayuntamiento de Lepe, que se inicia en 2006 y se finaliza en 2017 (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía, 2017). En este proyecto, se contempla la creación de infraestructuras de acceso al Real Nuevo, el

²⁵ Sus acciones se resumen en la inscripción del Real como BIC y la notificación a los supuestos propietarios del deber de conservación del BIC.

cercado de la zona perimetral de las naves y viviendas, la rehabilitación del embarcadero y, en segunda instancia, la adecuación de la casa del capitán para su reaprovechamiento como zona de restauración.

Este proyecto presenta avances en su tramitación respecto al anterior, pues ha culminado en la teoría y se encuentra finalmente a expensas de la aprobación de la financiación, estimada entre aproximadamente 300 y 400 mil euros, por el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER). Aun así, ha pasado aproximadamente una década desde que se inició, y se desconoce si realmente se llevará a cabo.

4.1. Problemáticas actuales del BIC

A pesar de la existencia de diferentes medidas de protección para la preservación de este patrimonio, nos encontramos que dichas medidas son innegables a nivel teórico y legal, pero no previenen de cantidad de problemas en la realidad de los bienes del patrimonio cultural. Principalmente, se observa, que ello se debe a una serie de deficiencias en la gestión que (no) llevan a cabo las administraciones competentes, que en este caso son la de Cultura y la de Medio Ambiente y a la falta de interés de los propietarios.

En el caso de Consejería de Cultura, es la que tiene la competencia en velar por la salvaguarda de este BIC, por restringir las intervenciones y funcionalidad que se le dé y por reclamar las obligaciones a sus propietarios, todo ello a través de la protección legal. Aun así, existen otra serie de factores que esta administración no ha tenido en cuenta y que intervienen negativamente en su preservación. El primero de estos factores es la falta de concienciación de la propia administración sobre el potencial patrimonial del Real, la cual se ha denotado en varias ocasiones.

Consolidado el protagonismo de la almadraba de Nueva Umbría en la explotación pesquera durante el siglo XX, no será hasta 2009 cuando la Delegación Territorial de Cultura en Huelva, contempla este conjunto arquitectónico como patrimonio mediante su documentación y el inicio de un proceso de protección de catalogación general, que, finalmente, no se llevó a cabo por falta de financiación y por la destinación de la misma a la salvaguarda de otros bienes. Asimismo, no fue la iniciativa de dicha administración la que determinó su protección como BIC años más tarde, sino la movilización ciudadana y su apoyo político, quienes iniciaron el proceso para su reconocimiento institucional, mediante una Proposición no de Ley en el Parlamento de Andalucía, que, además, durante el proceso no recibió ningún apoyo de la Consejería de Cultura ni de su Delegación en Huelva.

Una vez culminada esta protección en 2015, y siendo un bien cuya salvaguarda legalmente compete a esta administración, además con una protección singular que hace hincapié en la relevancia de su preservación para

generaciones futuras y para su disfrute de toda la población, no ha llevado a cabo otra serie de medidas necesarias para ello, como la intervención para su restauración, la elaboración de un proyecto de conservación, puesta en valor y difusión, etc. De forma que, su protección se ha llevado a cabo sin fines reales de tutela y, como consecuencia, su estado actual es de abandono y con una serie de afecciones graves, en algunas de sus zonas incluso de ruinas, que, además, ya eran conocidas por esta administración en su documentación en 2009 y en su expediente de inscripción en el CGPHA en 2015 (Zafra y Pedrajas, 2010 y 2014).

Esta falta de preocupación también se sigue observando actualmente. Esta vez en el proyecto que pretende llevar a cabo la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre el BIC a propósito del POTLOH, en el que no se ha establecido una coordinación entre ésta y la de Cultura para velar por la protección tanto del medio como del patrimonio cultural. Como consecuencia, se ha aprobado un proyecto de actuación en base a un artículo de el mismo Plan, anterior a la catalogación del Real como BIC y que, por tanto, no observa las apreciaciones pertinentes sobre el BIC y no cuenta con la supervisión de los técnicos expertos en materia de patrimonio cultural.

Este plan se sometió a información pública el pasado mes de febrero y no recibió alegaciones por parte de Cultura, a pesar de que no cuenta con las restricciones y medidas que ésta establece sobre el BIC, de que desplaza el potencial cultural del enclave y de que no cuenta con las medidas de restauración y divulgativas necesarias para conservar y transmitir los valores de este bien patrimonial. Todo ello, se convierte, además, en un peligro añadido para la salvaguarda del Lugar, por establecerse en el proyecto como zona de paso de los turistas que desean acceder a la playa de Nueva Umbría y cuyo recorrido se inserta dentro de los espacios del conjunto, sin ninguna medida de control.

La falta de coordinación entre administraciones supone otros de los factores que intervienen negativamente en la preservación del conjunto, lo que se expresa en que se destinen menos recursos, físicos y económicos, para la mejora y la adecuación del BIC, actualmente la única destinación de fondos que se prevé reciba el conjunto son los aproximadamente 400 mil euros del FEADER (insuficientes para llevar a cabo un proyecto global y minucioso en el total del conjunto) y que no se estandaricen objetivos entre administraciones competentes, lo que las puede llevar a obstaculizarse mutuamente.

Sobre estos, la problemática sería menor si la puesta en marcha de estas acciones recibiera más fondos económicos para dotar a las Delegaciones implicadas en el proceso de patrimonialización del Real, de forma que este proceso contara con expertos en materia de este patrimonio marítimo-pesquero (Compán, 2003), con fondos para llevar a cabo proyectos de restauración, puesta en valor y divulgación, etc. Los presupuestos destinados a Cultura son escasos, en

nuestra comunidad suponen el 0,6%, y dentro de estos, los que se destinan a patrimonio se concretan en bienes del patrimonio cultural con un gran reconocimiento y a grandes monumentos²⁶. Aun así, no existen mecanismos de mecenazgo en Andalucía eficaces, que incentiven, regulen y beneficien al conjunto del patrimonio cultural andaluz de la inversión privada, en estos casos en los que los fondos públicos no son suficientes²⁷. Lo que tampoco ha sido asunto de preocupación en las administraciones local y autonómica encargadas de la protección de este BIC.

Atendemos a que la situación de este patrimonio es bastante insostenible y se expresa en su preocupante estado de conservación, el cual se agrava cada vez más, en la incertidumbre sobre su perdurabilidad en un futuro y en su desaprovechamiento como motor de desarrollo local.

4.2. Oportunidades en el mercado de bienes y servicios para la puesta en valor del Real de la almadraba de Nueva Umbría

La falta de fondos destinados a patrimonio cultural en la administración pública es un factor determinante en la preservación de este patrimonio. Ello condiciona que los proyectos que se lleven a cabo sean limitados en cuantía y alcance, que no se cuente con la diversidad de expertos necesaria para cada caso, que la agilidad con la que se desarrollen los proyectos de urgencia sea menor, la imposibilidad en la mayoría de los casos de expropiación del derecho sobre los bienes que se encuentran en peligro ante la omisión de deberes o las prácticas perjudiciales para los mismos, que no se puedan realizar medidas de difusión para su aprovechamiento social, cultural y económico, etc. En nuestro caso, como hemos visto, ha determinado que las condiciones actuales del Real de la Almadraba de Nueva Umbría sean cada vez más graves y que las administraciones jerarquicen la importancia del patrimonio para destinar sus fondos en su salvaguarda, siendo éste uno de los casos para los que esta jerarquía juega en contra.

Sin embargo, existen oportunidades para activar la recuperación de este bien y contribuir a los asuntos sociales y culturales y económicos, mediante la búsqueda de financiación privada y su inclusión en el mercado de bienes y servicios. De esta forma se activaría su aperturismo al público y se aseguraría su puesta en valor y mantenimiento gracias a su transformación en un lugar de servicio turístico (Troitiño, 2007). Además, este patrimonio se convertiría en una fuente de actividad (mediante el flujo de gastos, de actividades y puestos de trabajo que generan la visita de los turistas sobre el territorio), una fuente de

²⁶<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/cultura/actualidad/noticias/detalle/172003.html>

²⁷ Actualmente, solo existen leyes autonómicas reguladoras del mecenazgo en la Comunidad Valenciana (BOE nº35, de 10 de febrero de 2015), las Islas Baleares (BOE nº 96, de 22 de abril de 2015) y en la Comunidad Foral de Navarra (BOE nº 137, de 6 de junio de 2014).

creatividad (mediante la ventaja comparativa con otros territorios), una fuente de atracción de turistas, residentes e inversores siempre que este patrimonio se mantenga y valore, una fuente de desarrollo social (aumentando las oportunidades y acceso a las actividades y la cohesión social con la percepción de ingresos) y además de brindar la posibilidad de ser una fuente de desarrollo ecológico y medioambiental gracias a su riqueza natural (Grefe, 2014).

En consonancia con los movimientos turísticos ya mencionados en el epígrafe 2, a este bien del patrimonio cultural le contextualizan una serie de características que incentivarían su inclusión en las actividades turísticas, además de su propia condición de potencialidad cultural ante el auge del turismo cultural en Andalucía. Se encuentra en un enclave paisajístico de gran riqueza natural y relevancia de la provincia de Huelva, uno de los factores mejor valorados para los turistas que visitan Andalucía (Consejería de Turismo y Deporte, 2016a), además, en una zona costera, con una estructura hotelera amplia y variada en oferta (hoteles de 3,4 y 5 estrellas, campings, casas rurales, viviendas en alquiler...) ya establecida que recibe una gran cantidad de turistas de litoral principalmente en verano, de los que parte, tienen cierto interés en las actividades relacionadas con el patrimonio y con la naturaleza (Consejería de Turismo y Deporte, 2016d).

Por otra parte, su puesta en valor para su inclusión en el mercado de bienes y servicios supondría grandes beneficios para la oferta hotelera del territorio. Propiciaría la diversificación turística al ser un complejo patrimonial con grandes dimensiones y con capacidad de abarcar actividades como la creación de un complejo hotelero, zonas de restauración, de actividades de aventura, etc. y su aprovechamiento como lugar turístico reforzaría la divulgación y la dinamización del patrimonio, asegurando la visita mediante el turismo, el reconocimiento social de este bien y su respaldo mediante el ámbito público y, a su vez, privado. Asimismo, todo ello, aumentaría el interés y prestigio de la zona, aseguraría el uso real de este patrimonio, devolvería a la población su potencial para que ésta lo aproveche, convirtiéndose en un motor de desarrollo económico y empleo.

Con la inversión del ámbito privado para estos fines hoteleros en consonancia con el ámbito público, para la puesta en valor de este patrimonio, ambas entidades resultarían favorecidas. La primera, debido al aumento de valor de marca (Jiménez y Seño, 2018) del territorio turístico, de forma indirecta, y al posible aprovechamiento del lugar con fines turísticos, que reportarían beneficios directos de su explotación. El ámbito público, alcanzaría objetivos respecto al patrimonio que protege, obtendría recursos de los que actualmente no dispone para su salvaguarda y conseguiría paliar el agravado estado de conservación del Real, el cual se agudiza con el paso del tiempo, dándole un uso que verdaderamente reporte beneficios a la población local de forma rápida.

En este sentido, además, esta iniciativa recibiría el respaldo institucional por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del plan “Cultura y Mecenazgo”, una iniciativa estatal de fomento del mecenazgo a la cultura y de reconocimiento de la contribución privada a los fines de interés general²⁸. Con este plan, en primer lugar, la entidad propietaria del bien que tratamos, y que no parece tener interés en su deber de conservación sobre el BIC, podría recibir beneficios fiscales con la transmisión al ámbito público de los derechos y deberes, que actualmente tiene sobre este patrimonio, las empresas que aporten recursos económicos para el bien recibiría igualmente beneficios fiscales, además de los beneficios obtenidos de su explotación, que aumentarían conforme al incremento de la cantidad aportada y la fidelización de esta práctica y, finalmente, el proyecto que se lleve a cabo sobre el bien, así como las entidades privadas y públicas que participen de esta actividad, recibirían el Sello Cultura y Mecenazgo.

El reconocimiento mediante este sello, se convertiría en un valor añadido a los valores culturales, naturales y potencialidad de rédito del conjunto patrimonial y de las actividades allí realizadas. Supondría publicidad a través de las campañas de dinamización de los proyectos que reciben el Sello, que realiza el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, a través de su página web y de las redes sociales. Asimismo, su relevancia haría participar esta iniciativa en las sesiones de fomento que realiza anualmente la unidad Cultura y Mecenazgo, reforzando su valor de marca²⁹.

Otra de las oportunidades potenciales que encontramos para llevar a cabo la inclusión de este bien en el mercado de bienes y servicios, es su localización en Lepe y, por lo tanto, en la Eurorregión Alentejo-Algarve-Andalucía, desde que se crea este convenio en 2010, el cual nace con afán de ser un foro de encuentro y diálogo de entidades públicas y privadas susceptibles de promover el desarrollo fronterizo en las prioritarias áreas de fomento de competitividad y promoción de empleo, medio ambiente, patrimonio cultural, accesibilidad, fomento de la integración económica y social como instrumento de desarrollo del territorio y mejora de la calidad de vida³⁰.

En resumidas cuentas, el Real de la Almadra de Nueva Umbría cuenta con el suficiente potencial de sol y playa, cultural y natural, que son elementos muy determinantes para los turistas que eligen Andalucía como destino; con características espaciales y arquitectónicas que favorecen su transformación en lugar de hospedaje, centro de actividades turísticas como de aventuras o de embarcaciones de recreo, de restauración, etc. para su inclusión en el mercado de

²⁸ BOE nº307, de 24 de diciembre de 2002. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

²⁹ <http://www.mecd.gob.es/cultura/areas/industriasculturales/mc/cultura-mecenazgo/inicio.html>

³⁰ BOE nº166, de 9 de julio de 2010, p. 60545 y DR 2ª, nº110, de 8 de junio de 2010.

bienes y servicios; cuenta con una estructura turística ya establecida que puede enriquecerse con su ampliación hacia la demanda cultural a través de la inversión para la puesta en valor de este BIC; con la posibilidad de respaldo institucional para esta iniciativa; y que todo ello, redunde en su puesta en valor y en su intervención para solucionar sus problemáticas de conservación y divulgación de conocimiento patrimonial y de aprovechamiento como motor de desarrollo social, asegurando su mantenimiento en buenas condiciones, gracias a la preocupación del ámbito privado en su aprovechamiento como lugar abierto al público.

5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Las oportunidades para la puesta en valor y aprovechamiento social de este Bien de Interés Cultural mediante el respaldo privado, como proponemos, con su inclusión en el mercado de bienes y servicios, se ven limitadas precisamente por la relevancia de este patrimonio para la Comunidad andaluza y por su máximo reconocimiento institucional, que limita cualquier intervención significativa a la aprobación por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Precisamente, el ámbito público, no cuenta con recursos, fondos ni especialistas concienciados, para llevar a cabo su puesta en valor y para que este patrimonio retribuya beneficios a la sociedad, de igual forma, que, no contempla ni hace uso de mecanismos para salvar sus deficiencias respecto al patrimonio, ni permite e incentiva la iniciativa privada de quienes cuentan con recursos suficientes para ello, es decir, para la puesta en valor y aprovechamiento de este BIC.

De esta forma, en primer lugar, se destinan fondos públicos para proteger este patrimonio que realmente no involucran su aprovechamiento ni su retribución de beneficios a la sociedad; y, en segundo lugar, progresivamente se pierden los propios recursos culturales porque no llegan a ser intervenidos. En este caso, su protección legal, ha supuesto esta pérdida de recursos en los dos sentidos, así como una barrera para que esta situación mejore, siendo necesaria la toma de conciencia de las administraciones para actuar en consonancia con la Ley del Patrimonio Histórico y en beneficio de la sociedad.

Así pues, ante esta tesitura entre intereses públicos e intereses privados para el aprovechamiento de este BIC, entendemos que las posibilidades más beneficiosas para su futuro se encuentran en la adecuación de su funcionalidad a los límites que establece su protección específica, pero, de forma que suponga una inversión de interés para las empresas y que así se puedan obtener fondos necesarios para asegurar que ello se lleve a cabo.

Dichas soluciones, dadas esas instrucciones, estarían encaminadas a la puesta en valor para su aprovechamiento como museo, centro de interpretación y/o escuela taller, así como espacio de encuentro de la población para poner en valor

el patrimonio inmaterial del Real a través de actividades de dinamización de la cultura pesquera y medioambiental y de las que velen por la salvaguarda del patrimonio cultural y natural, suponiendo un enriquecimiento y una forma de empoderamiento de la población local.

Los motivos del interés del sector privado para invertir en tales fines, residen en que la puesta en valor de este BIC supone un reclamo cultural único e irrepetible, además, con una gran potencialidad paisajística costera y natural, conceptos, como ya hemos analizado, valorados muy positivamente por los turistas andaluces. Ello incrementaría los beneficios indirectos a las estructuras hoteleras del territorio, al suponer un valor añadido a su oferta hotelera y de actividades turísticas, atrayendo a más turistas y brindando la posibilidad de ser un fidelizador, si las actividades culturales y naturales, su puesta en valor, su calidad de divulgación y su publicidad, o sea los servicios añadidos al patrimonio, se establecen enfocadas adecuadamente para la atracción del público potencial. Además, la captación de turistas culturales al territorio, superaría la estacionalidad del turismo de sol y playa de la zona, suponiendo ingresos distribuidos durante todo el año y en épocas donde los ingresos por turismo en la zona son escasos, evitando la sobrecarga turística ante la limitación actual de la capacidad hotelera y de servicios de este litoral.

Asimismo, como ya exponíamos, estas inversiones supondrían beneficios, aunque no de los ingresos obtenidos de su explotación directa, sí fiscales, para las empresas y contarían con el apoyo institucional específico del programa "Cultura y Mecenazgo" y del convenio de la Eurorregión Alentejo-Algarve-Andalucía, previa adaptación a sus marcos normativos. Asegurando, finalmente, la puesta en valor, la salvaguarda y la conservación de este BIC, para su aprovechamiento social y cultural; y la captación de fondos para estos fines, con la posibilidad de insertar las actividades educativas en la oferta de actividades turísticas de la zona, asegurando, además, su público, gracias a la posible publicidad llevada a cabo por las empresas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALONSO, G.; MEDICI, M.; NOWACKA, K.; COHEN, G y STEINLAGE, M. (2014). *Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo: Manual Metodológico*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. www.unesco.org/creativity/cdis [Último acceso: Julio de 2018].
- BOHM, P. (1971). "An approach to the problem of estimating demand for public goods". *Swedish Journal of Economics*, 73, pp. 56-66.
- BOHM, P. (1972). "Estimating demand for public goods: an experiment". *European Economic Review*, 3, pp. 111-151.

- CIMADOMO, G (2016). "Patrimonio como valor. Nuevas herramientas para la participación de las comunidades en la puesta en valor del patrimonio cultural". *PH Investigación*, 90, pp. 212-214.
- CIRIACY-WANTRUP (1947). "Capitals returns from soil conservation practices". *Journal of Farm Economics*, 29, pp. 81-96.
- CLAWSON, M. y KNETSCH, J.L. (1966). *Economic of Outdoor Recreation*. Baltimore: Johns Hopkins University.
- CMCD (1996). *Nuestra diversidad Creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo*. París.
- COMPÁN, D. (2003). "El legado de la pesca marítima en Andalucía. Propuesta para su recuperación". *PH Investigación*, 44, pp. 58-63.
- CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA (2010). *Documentación técnica para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Real de la Almadra de Nueva Umbría, Lepe (Huelva)*. Huelva: Junta de Andalucía. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Delegación Territorial.
- CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA (2014). *Documentación técnica para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Real de la Almadra de Nueva Umbría, Lepe (Huelva) (REVISIÓN)*. Huelva: Junta de Andalucía. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Delegación Territorial.
- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (2017): Agenda para la tramitación de autorizaciones y concesiones de ocupación en el dominio público marítimo terrestre y zonas de servidumbre del proyecto básico de actuación piloto en el Real de la almadra de Nueva Umbría mediante la implantación de adecuación recreativa y puesta en valor del patrimonio cultural, natural y del paisaje asociado al embarcadero y casa del capitán. http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/participa/informacion_publica/anuncios/doc_huelva/cnc02_17_hu_0012.pdf [Último acceso: Julio de 2018].
- CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE. JUNTA DE ANDALUCÍA (2015): Turismo cultural en Andalucía. Año 2015. <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/publicaciones> [Último acceso: Julio de 2018].
- CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE. JUNTA DE ANDALUCÍA (2016a): Balance del año turístico en Andalucía. <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/publicaciones> [Último acceso: Julio de 2018].
- CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE. JUNTA DE ANDALUCÍA (2016b): Indicadores de satisfacción turística. Año 2016. <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeportepublicaciones> [Último acceso: Julio de 2018].
- CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE. JUNTA DE ANDALUCÍA (2016c): Turismo cultural en Andalucía. Año 2016. <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/publicaciones> [Último acceso: Julio de 2018].
- CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE. JUNTA DE ANDALUCÍA (2016d): Turismo de litoral en Andalucía. Año 2016. <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/publicaciones> [Último acceso: Julio de 2018].
- DAVIS, R. (1963). *The Value of Outdoor Recreation: Study of Maine Woods*. Tesis Doctoral. Harvard: Harvard University.

- FLORIDO, D. (2013). "Las almadrabas andaluzas bajo el consorcio nacional almadrabero (1928-1971): aspectos socio-culturales y políticos". *SEMATA, Ciencias Sociales e Humanidades*, 25, pp. 117-151.
- FREEMAN, A.M. (1979). Valuing Outdoor Recreational Activity: A Methodological Survey". *Journal of Leisure Research*, 21, pp. 181-201.
- FREEMAN, A.M. (1995). "Hedonic pricing Models". En Bromley, D. (ed.): *The handbook of environmental economics* (pp. 672-786). Oxford: Blackwell Publishers.
- GONZÁLEZ, G. (2016). "Los centros históricos, ¿ciudades creativas? Problemáticas y posibles soluciones en torno a la gestión sostenible del patrimonio". *Revista TELOS*, 105, pp. 1-10.
- GREFFE, X. (2014). "9.3 El valor económico del patrimonio". En *Manual Atalaya: Apoyo a la Gestión Cultural*. <http://atalayagestioncultural.es/capitulo/valor-economico-patrimonio> [Último acceso: Julio de 2018].
- GRILICHES, Z. (1971). *Price Indexes and Quality Change*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- HERRERO, L.C. (2001). "Economía del Patrimonio Histórico". *Revistas ICE*, 792, pp. 151-168.
- ICOMOS (1999). *Carta internacional sobre turismo cultural. La Gestión del Turismo en los sitios con Patrimonio Significativo*. México.
- JIMÉNEZ, C. (2016). "La gestión municipal del patrimonio cultural. La Chanca de Conil (Cádiz, España)". En Márquez, J.A. (ed.): *Desarrollo sostenible, planificación territorial y geodiversidad* (pp. 730-739). Huelva: Diputación de Huelva.
- JIMÉNEZ, C. Y SEÑO, F. (2018). "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y Turismo". *International Journal of Scientific Management and Tourism*, 4-2, pp. 349-366.
- LANCASTER, K.J. (1966). "A new approach to consumer theory". *Journal of Political Economy*, 74, pp. 132-157.
- LÓPEZ, M (2009). "Puesta en valor del patrimonio industrial y cultural". En Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (ed.): *Actas de V Congreso Internacional de Molinología* (pp. 343-348). Castilla la Mancha: Alcázar de San Juan. Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- MARTÍN, M. (2007). "La difusión del patrimonio. Actualización y debate" en *Revista e-rph*, 1, pp. 195-215. <http://www.revistadepatrimonio.es/revistas/numero1/difusion/estudios/articulo.php> [Último acceso: Julio de 2018].
- MARTÍN, M. y SIVAN, R. (2010). "Patrimonio, turismo y rentabilidad sociocultural". En Junta de Andalucía (ed.): *MEMORIAL LUIS SIRET. I Congreso de Prehistoria de Andalucía. La tutela del patrimonio prehistórico* (pp. 507-510). Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura.
- MONSALVETE, F. (2016). "La defensa del patrimonio pesquero. Asociación de Vecinos El Rompido (Huelva). En Jiménez, C. y García, J.J. (ed.): *Cultura y pesca. Actas de las I Jornadas de Patrimonio Cultural Pesquero* (pp. 59-74). Huelva: Universidad de Huelva.
- OMT (1999). *Código ético mundial para el turismo*. Madrid.
- ROSEN, S. (1974). "Hedonic Prices and implicit Markets: Product Differentiation in Perfect Competition". *Journal of Polit*, 82, pp. 34-55.

- RUIZ, J.M. (2016). "La Cascajera y las almadrabas onubenses". En Campos, J.M. (ed.): *El patrimonio histórico y cultural en el Paraje Natural Marismas del Odiel* (pp. 405-466). Huelva: Universidad de Huelva.
- RUIZ, J.M. (2017). "El Rompido y las almadrabas". En Ruiz, J.M. (ed.): *El Rompido. Historia y Tradición*. Huelva: Thunnus ediciones.
- RUIZ, J.M. y LÓPEZ, J.A. (2005). *La Almadraba de Nueva Umbría (El Rompido, Huelva)*. Huelva: Diputación de Huelva.
- RUIZ, J.M. y LÓPEZ, J.A. (2009). "El Real de la almadraba de Nueva Umbría". En Díaz, A. Y Otero, J. (ed.): *El lugar heredado*. Huelva: Universidad de Huelva.
- TROITIÑO, M.A. (2007). "Estrategias sostenibles en destinos patrimoniales: de la promoción a la gestión integrada e innovadora". *Estudios Turísticos*, 172-173, pp. 225-232.
- VELASCO, M. (2009). "Gestión turística del patrimonio cultural: enfoques para un desarrollo sostenible del turismo cultural". *Cuadernos de Turismo*, 23, pp. 237-253.
- VÉLEZ, M.C. (2014). "La puesta en valor del patrimonio industrial a través de sus archivos fotográficos". En Ruiz-de-Lacanal, M.D. (ed.): *Buenas prácticas en protección del patrimonio cultural y natural: buena praxis en patrimonio industrial* (pp. 42-45). Sevilla: Grupo de Investigación S.O.S Patrimonio (HUM-673) y Asociación "La Base Natural y Cultural de Rota".
- VILLASEÑOR, I. (2011). "El valor intrínseco del patrimonio cultural: ¿una noción aún vigente?". *Intervención*, 3, pp. 6-13.

